



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 291-2017-MTC/16

Lima, 17 de Julio de 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-329583-2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, presentada por la empresa **TORRESEC PERU S.A.C.**, a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "**SITE TPE 063T GALDOS_VENTANILLA_D**", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La



desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **TORRESEC PERU S.A.C.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 007-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 291-2017-MTC/16

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, publicado con fecha 22 de febrero de 2017, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, mediante documento de visto la empresa TORRESEC PERU S.A.C., remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "SITE TPE 063T GALDOS_VENTANILLA_D", para su evaluación y clasificación correspondiente; dicho expediente fue observado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 131-2017-MTC/16, de fecha 13 de enero de 2017, con el cual notificó el Informe Técnico N° 003-2017-MTC/16.01.MQP.PGCH, el mismo que contenía observaciones al expediente en el componente ambiental, social y de afectaciones prediales;

Que, en atención a ello, la empresa TORRESEC PERU S.A.C., a través de la Carta S/N con H/R N° E-051511-2017, de fecha 24 de febrero de 2017, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones citado en el considerando precedente; dicho expediente fue evaluado, notificándose mediante Oficio N° 1299-2017-MTC/16, de fecha 11 de abril de 2017, el Informe Técnico N° 030-2017-MTC/16.01.KCM.CDMV.NRA, el mismo que reiteraba observaciones previamente notificadas;

Que, la empresa TORRESEC PERU S.A.C., a través de la Carta S/N con H/R N° E-158525-2017, con fecha 20 de junio de febrero de 2017, remitió el levantamiento de observaciones;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 125-2017-MTC/16.01.KVCM.REST, de fecha 11 de julio de 2017, el cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales para la Clasificación del Proyecto



"SITE TPE 063T GALDOS_VENTANILLA_D", el cual comprende la instalación de una Torre (antena) arriostrada mimetizada de doce (12) metros de altura (estación radioeléctrica - ROOFTOP) y el respectivo acondicionamiento para una estación radioeléctrica, para brindar servicio de telefonía móvil; ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao; quien manifiesta que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

Tipo de estructura	Tipo	Zona	Este (X)	Norte (Y)	Distrito	Provincia
Estación Radioeléctrica	Rooftop	18L	269946.20	8686854.35	Ventanilla	Callao

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

Que, asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas, ni en sus Zonas de Amortiguamiento, y en cuanto al recurso hídrico el proyecto se ejecutará sobre una estructura preexistente, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 092-2017-MTC/16.NYC, de fecha 13 de julio de 2017 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "SITE TPE 063T GALDOS_VENTANILLA_D", el cual comprende la instalación de una Torre (antena) arriostrada mimetizada de doce (12) metros de altura (estación radioeléctrica - ROOFTOP) y el respectivo acondicionamiento para una estación radioeléctrica, para brindar servicio de telefonía móvil; ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "SITE TPE 063T GALDOS_VENTANILLA_D" el cual comprende la instalación de una Torre (antena) arriostrada mimetizada de doce (12) metros de altura (estación radioeléctrica - ROOFTOP) y el respectivo acondicionamiento para una estación radioeléctrica, para brindar servicio de telefonía móvil; ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao",





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 291-2017-MTC/16



conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **TORRESEC PERU S.A.C.**, y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

2010
12
12
12
12

2010
12
12
12
12

INFORME LEGAL N° 092-2016-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto:
"SITE TPE 063T GALDOS_VENTANILLA_D" presentado por la empresa
TORRESEC PERU S.A.C.

REF : a) Carta S/N con H/R N° E-329583-2016
b) Informe Técnico N° 125-2017-MTC/16.01.KVCM.REST

FECHA : Lima, 13 de julio de 2016.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), la empresa TORRESEC PERU S.A.C., remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "SITE TPE 063T GALDOS_VENTANILLA_D", para su evaluación y clasificación correspondiente.
- 1.2 Dicho expediente fue observado por la DGASA mediante Oficio N° 131-2017-MTC/16, de fecha 13 de enero de 2017, con el cual notificó el Informe Técnico N° 003-2017-MTC/16.01.MQP.PGCH, el mismo que contenía observaciones al expediente en el componente ambiental, social y de afectaciones prediales.
- 1.3 En atención a ello, la empresa TORRESEC PERU S.A.C., a través de la Carta S/N con H/R N° E-051511-2017, de fecha 24 de febrero de 2017, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones citado en el considerando precedente; dicho expediente fue evaluado, notificándose mediante Oficio N° 1299-2017-MTC/16, de fecha 11 de abril de 2017, el Informe Técnico N° 030-2017-MTC/16.01.KCM.CDMV.NRA, el mismo que reiteraba observaciones previamente notificadas.
- 1.4 Por lo que, la empresa TORRESEC PERU S.A.C., a través de la Carta S/N con H/R N° E-158525-2017, con fecha 20 de junio de febrero de 2017, remitió el levantamiento de observaciones.
- 1.5 Mediante el Informe Técnico N° 125-2017-MTC/16.01.KVCM.REST, de fecha 11 de julio de 2017, (documento de la referencia b.) el cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales para la Clasificación del Proyecto "SITE TPE 063T GALDOS_VENTANILLA_D", el cual comprende la instalación de una Torre (antena) arriestrada mimetizada de doce (12) metros de altura (estación radioeléctrica -





ROOFTOP) y el respectivo acondicionamiento para una estación radioeléctrica, para brindar servicio de telefonía móvil; ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao; quien manifiesta que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

Tipo de estructura	Tipo	Zona	Este (X)	Norte (Y)	Distrito	Provincia
Estación Radioeléctrica	Rooftop	18L	269946.20	8686854.35	Ventanilla	Callao

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

El citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas, ni en sus Zonas de Amortiguamiento, y en cuanto al recurso hídrico el proyecto se ejecutará sobre una estructura preexistente, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente;

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.





- 2.5 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.7 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.8 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** por parte de esta Dirección General, concluimos que resulta procedente emitir la categorización solicitada, al Proyecto "SITE TPE 063T GALDOS_VENTANILLA_D", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y recomendando se comunique la Resolución Directoral correspondiente a la empresa TORRESEC PERU S.A C. y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines que consideren pertinentes.



Atentamente,


Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 125-2017-MTC/16.01.KVCM.REST



A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de evaluación ambiental al levantamiento de observaciones de la Evaluación Preliminar del Proyecto "SITE TPE063T GALDOS_VENTANILLA_D", presentado por la empresa TORRESEC PERÚ S.A.

REFERENCIA : Carta S/N con HR. N° E-158525-2017 de fecha 20.16.2017

FECHA : Lima, 10 de Julio de 2017



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 12 de diciembre de 2016, mediante Carta S/N con HR N°E-329583 -2016, el apoderado de la empresa TORRESEC PERÚ S.A, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto "SITE TPE063T GALDOS_VENTANILLA_D" para evaluación y aprobación. Al respecto, con Oficio N°131-2017-MTC/16, de fecha 13.01.2017, se remite el Informe N°003-2017-MTC/16.01.MQP.PGCH; elaborado por los Especialistas de Línea de la DGASA-MTC, los cuales concluyeron OBSERVAR la EVAP.
- 1.2. El 24 de febrero de 2017, mediante Carta S/N con HR N°E-051511-2017, el apoderado de la empresa TORRESEC PERÚ S.A, remite a la DGASA del MTC, el levantamiento de observaciones a la EVAP del Proyecto "SITE TPE063T GALDOS_VENTANILLA_D" el mismo que fue observado mediante INFORME TÉCNICO N° 030-2017-MTC/16.01.KCM.CDMV.NRA.
- 1.3. El 20 de junio de 2017, mediante documento de la referencia, de fecha 20 el apoderado de la empresa TORRESEC PERÚ S.A, remite a la DGASA del MTC, el segundo levantamiento de observaciones a la EVAP del Proyecto "SITE TPE063T GALDOS_VENTANILLA_D".

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - 23.04.01.
- 2.2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente – 15.10.05.
- 2.3 D.S 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – 25.09.09.



- 2.4 Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones – 21.12.10.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 – 30.07.15.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA – 22.02.17.
- 2.7 Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC – 18.04.15

III. ANALISIS

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

↻

El proyecto en mención consistirá en la instalación de una Torre (antena) arriostrada mimetizada de doce (12) metros de altura (estación radioeléctrica - ROOFTOP) y acondicionamiento de un área alquilada de sesenta (60) m² para la estación radioeléctrica, para brindar Servicio de telefonía móvil.

RF

Dicho proyecto se desarrollará en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. El monto estimado de inversión es de S/ 39,010.92, es un proyecto de inversión privada, que tendrá una vida útil aproximada de 10 años. Las coordenadas de ubicación del proyecto en el sistema UTM WGS 84 se muestran en el Cuadro N° 01:

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto - Coordenadas DATUM WGS84

N	Tipo de Infraestructura	Tipo	Zona	Este (X)	Norte (Y)	Distrito	Provincia
1	Estación Radioeléctrica	Rooftop	18 L	269946.20	8686854.35	Ventanilla	Provincia Constitucional del Callao

Fuente: Evaluación Preliminar Proyecto "SITE TPE063T GALDOS_VENTANILLA_D"

3.2 PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento pues se ubicará a más de 3 Km del Área de Conservación Regional (ACR) del Humedal de Ventanilla.



3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

De acuerdo a las características del proyecto, este se desarrollará sobre una estructura preexistente.

- Demanda de agua para las actividades:

Se indica que el agua de consumo para el personal no será significativo, la demanda proyectada será de 3 litros por día, utilizando agua embotellada, mientras que el agua industrial será proporcionada de la red de agua potable del predio, la cual se empleará de manera controlada durante las actividades de construcción.

3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

El estudio identifica impactos positivos y negativos, dentro de los principales impactos negativos generados por el proyecto serían: Posible alteración de calidad del suelo y aire, incremento del nivel de ruido, posibles cambios en la estructura del paisaje, conflictos sociales, posibles incrementos de radiación no ionizante y la generación de residuos líquidos; y como impactos positivos transitorios sería la generación de empleo, por las actividades a ejecutarse en la etapa de instalación.

3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Se precisa que los residuos domésticos (orgánicos e inorgánicos) no contaminados serán recolectados y entregados al sistema de recolección municipal, y los residuos reutilizables serán dispuestos por un a EC-RS, los residuos no municipales serán por una EPS-RS debidamente registrada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), la cual se encargará de la disposición final, de acuerdo a las disposiciones establecidas según la normativa ambiental vigente.

3.5. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto son las reuniones participativas. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, deberá ser ejecutado a fin de evitar conflictos sociales antes de iniciar la construcción de la infraestructura en telecomunicaciones.

3.6. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos socioambientales identificados, se contemplan las siguientes medidas de prevención, que se muestran en el Cuadro N° 02 respectivamente (anexo del presente informe).

3.7. EVALUACIÓN SOCIOAMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del Proyecto: "SITE TPE063T GALDOS_VENTANILLA_D", presentado por la empresa TORRESEC PERÚ S.A., se determina lo siguiente:



- Las actividades que se realicen en la etapa de instalación del proyecto en mención, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que la etapa de construcción de dicho proyecto (etapa donde se generará movimiento de tierras, emisiones y ruido ambiental) se llevará a cabo en corto tiempo.
- El mencionado proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y no hará uso de fuentes de agua natural.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se han contemplado actividades de participación ciudadana, con el objetivo de informar a la población acerca de la elaboración y posterior ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental será causal de revocatoria de la Resolución Directoral de certificación ambiental.
- En vista que no se realizó la inspección In Situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa TORRESEC PERÚ S.A. tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

3.8. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

De la revisión del expediente remitido por TORRESEC PERÚ S.A., se presenta el siguiente cuadro, con el resultado de la segunda evaluación al levantamiento de observaciones planteadas mediante el Informe N°030-2017-MTC/16.01.KCM.CDMV.NRA.



Tabla N° 01: Evaluación del Levantamiento de Observaciones de la EVAP

OBSERVACIÓN		ESP. SOCIAL	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	SEGUNDO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
ESP. AMBIENTAL	<p>Observación N° 01.- El ítem se presenta dentro del capítulo 04: Descripción del Proyecto. Deberá adecuarse a la tabla de contenidos mínimos del SEIA, en el orden respectivo.</p> <p>Observación N° 02.- El ítem se presenta dentro del capítulo 04: Descripción del Proyecto. Deberá adecuarse a la tabla de contenidos mínimos del SEIA, en el orden respectivo.</p> <p>Observación N° 03.- No hay referencia al contenido de la planificación. Este debe ser detallado.</p> <p>Observación N° 04.- No hay referencia al diseño del Proyecto (Torre, obras civiles). Se deben señalar las características de diseño del Proyecto.</p>	<p>Se mantiene la observación, se solicitó explícitamente sobre la diferencia entre el capítulo de datos generales del proyecto y características del proyecto, por lo que No es conforme.</p> <p>Está pendiente indicar: - Patrón de radiación. - Potencia de Transmisión. - Frecuencia de emisión. No es conforme.</p> <p>Se mantiene la observación, se solicitó explícitamente sobre la diferencia entre el capítulo de datos generales del proyecto y características del proyecto. No es conforme.</p> <p>Se presenta la información solicitada. Es conforme.</p>	<p>Se precisa la diferencia entre los capítulos de Datos Generales del Proyecto y Características del proyecto. Es Conforme</p> <p>Análisis 01.1.- Se presenta la información respecto a potencia de transmisión y frecuencia de emisión, en relación al patrón de radiación el titular indica que el proyecto corresponde a un proveedor de infraestructura pasiva, el cual no considera operar la infraestructura. (folio 001) Es Conforme.</p> <p>Se precisa la diferencia entre los capítulos de Datos Generales del Proyecto y Características del proyecto. Es Conforme</p>	

A

F



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OBSERVACIÓN		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	SEGUNDO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
ESP. AMBIENTAL	ESP. SOCIAL		
<p>Observación N° 03.1.- Respecto de la etapa constructiva, de mantenimiento y cierre (de la etapa constructiva y de operación) del proyecto, se deberá precisar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cantidad estimada de recursos naturales a ser empleados (agua).- Cantidad estimada de insumos a ser empleados (pintura, cemento, etc).- En el ítem de personal, se deberá especificar los horarios de trabajo y la cantidad de turnos.		Se presenta la información solicitada. Es conforme.	--
<p>Observación N° 04.1.- Se precisa en qué casos se llevará a cabo los tres (03) tipos de mantenimiento requeridos, sin embargo no se describen las actividades de mantenimiento a llevarse a cabo. En el caso del mantenimiento preventivo deberá precisarse la frecuencia con la cual se llevará a cabo.</p>		Se presenta la información solicitada. Es conforme.	--
<p>Observación N° 05.- Se deben indicar las vías de acceso al ámbito de desarrollo del proyecto.</p> <p>No es necesario considerar este contenido para este tipo de proyectos.</p>		Se presenta la información solicitada. Es conforme.	--
<p>Observación N° 06.- Respecto de la infraestructura de servicios, se deberá</p>		Se presenta la información solicitada. Es conforme.	



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

OBSERVACIÓN		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	SEGUNDO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
ESP. AMBIENTAL	ESP. SOCIAL		
<p>precisar si el proyecto generará algún tipo de interferencia respecto de las instalaciones de los servicios de luz, sanitarios u otras ubicadas en el ámbito de su desarrollo. En caso se genere interferencias, se deberá precisar qué medidas se llevarán a cabo.</p>			--
<p>Observación N° 07.- Precisar la cantidad de personal requerido para la etapa de cierre del proyecto (cierre de la etapa de operación).</p>		Se presenta la información solicitada. Es conforme.	--
<p>Observación N° 08.- Respecto de la generación de efluentes y residuos sólidos deberá precisarse las cantidades estimadas a ser generadas, considerando en el caso de efluentes; las categorías de efluentes domésticos e industriales y en caso de residuos sólidos, lo establecido en la NTP 900.058:2005. Asimismo, se deberá precisar si durante el desarrollo del proyecto se generarán residuos peligrosos y las medidas para su manejo y disposición final.</p>		Se presenta la información solicitada. Es conforme.	--
<p>Observación N° 09.- Se debe desarrollar una descripción del comportamiento de las emisiones y la generación de ruido, respecto de las características del ámbito de desarrollo del proyecto.</p>		Se presenta la información solicitada. Es conforme.	--
<p>Se precisa que no se generarán.</p>			
<p>No se precisa información al respecto.</p>			

a

R



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

OBSERVACIÓN		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES		SEGUNDO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	
ESP. AMBIENTAL	ESP. SOCIAL				
<p>sin embargo esta será detallada en el ítem de residuos sólidos.</p>					
<p>Se precisa que el AID del proyecto corresponde al área formada por un radio de 100 m a partir del punto de instalación de la antena.</p>	<p>Observación N° 05.1.- Se deberá definir el área de influencia directa en función al área donde se producirán los impactos más inmediatos de éste. Se deberá definir el área de influencia indirecta.</p>	<p>La definición del área de influencia debe ser plasmada en planos, los cuales deben identificar poblaciones vulnerables según lo establece la RM N° 120-2005-MTC-03 Normas Técnicas sobre restricciones radioeléctricas en áreas de uso público, NO es conforme.</p>	<p>Se hace la precisión en los planos anexados al documento: Anexo 2C – Plano de Área de Influencia Directa y Anexo 2D – Plano de Área de Influencia Indirecta. Es conforme.</p>	--	
<p>Observación N° 10.- Se deberá indicar la fuente de información empleada para el desarrollo de la Línea de Base Física (LBF) y Línea de Base Biológica (LBB) del proyecto. Asimismo, respecto de la LBB, se deberá especificar la distancia de la ubicación de la antena respecto de la Zona Reservada “Humedales de Ventanilla”.</p>		<p>Se atiende lo solicitado, respecto a lo solicitado. Respecto a la distancia hacia el área de conservación regional del Humedal de Ventanilla, se indica que este se ubica a 3 Km. Es conforme.</p>			
	<p>Observación N° 06.1.- El ítem “Demografía” debe de referir información del área cercana al proyecto, dado el carácter puntual del mismo.</p> <p>Observación N° 07.1.- Se debe incorporar un ítem relativo a “Salud”, que refiera un diagnóstico de la percepción de los vecinos de la zona del proyecto, sobre los impactos de éste en su salud.</p>	<p>Se entiende por el ítem de “demografía que se ha realizado una encuesta o entrevista a los directamente impactados, por lo que se requiere los datos estadísticos adecuados para establecer una línea de base que establezca la cantidad de población impactada, y sus características demográficas, y adjuntar en anexo las fichas respectivas para el sustento. No es conforme.</p>	<p>Por lo desarrollado en las percepciones de la población con respecto al proyecto es Conforme. Habría que desarrollar un mayor</p>	<p>En la pág. 6-10 se presentan los resultados estadísticos solicitados, y también presentan las fichas de las encuestas aplicadas Anexo 9.- Fichas Demográficas – LBS. Es conforme</p>	

24

2



OBSERVACIÓN		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	SEGUNDO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
ESP. AMBIENTAL	ESP. SOCIAL		
	<p>Observación N° 08.1.- La identificación de actores se presenta de forma general, aludiendo a tipos de instituciones o autoridades del estado. Sin embargo, este ítem se debe precisar de forma específica, señalando el nombre de la institución, el nombre del representante y el cargo que ocupa.</p> <p>Observación N° 09.1.- Por otro lado, la identificación debe tener concordancia con el tipo de proyecto. En este caso, se deben identificar representantes vecinales, que tengan un vínculo más inmediato con el proyecto.</p> <p>Observación N° 10.1- Los mecanismos de participación ciudadana previstos deben incluir la realización de una Reunión Informativa con los vecinos inmediatos de la zona en la que se empuja el proyecto. En dicha reunión, se deberá entregar el material informativo del proyecto.</p>	<p>análisis para que vaya correlativo al plan de participación ciudadana.</p> <p>Para el levantamiento de la observación N° 08, se han identificado instituciones educativas y establecimientos de salud cercanos a la ubicación del proyecto, por lo que se solicita la identificación correcta de los mismos y su impacto frente al proyecto según la RM N° 120-2005-MT6C-03 Normas Técnicas sobre restricciones radioeléctricas en áreas de uso público, además de identificarlos dentro de las fichas de entrevistas y/o encuestas realizadas en la zona al ser actores involucrados. No es conforme.</p> <p>Los representantes vecinales identificados no tienen una determinada ubicación sobre su representatividad. No es conforme.</p> <p>Se solicitó una reunión informativa para el plan de participación ciudadana, pero no se han adjuntado los resultados del mismo. No es conforme.</p>	<p>En la pág. 7-3, 7-4 y 7-5, se describe la relación de actores involucrados entre ellos: autoridades distritales y provinciales, representantes de instituciones educativas, representantes de instituciones de salud, representantes de dependencia policiales, representantes y autoridades locales vecinales entre otros. Es conforme.</p> <p>En el cuadro 7.2 Representantes y autoridades locales vecinales de la pág. 7-4 y 7-5 se hace la descripción correspondiente. Es conforme.</p> <p>Como parte del proceso de información y diálogo se propuso: (i) realizar una reunión informativa antes de iniciar la instalación de la obra y (ii) Un sondeo participativo sobre cuatro (04) temas: 1) Nivel de conocimiento de la población sobre el proyecto de construcción de antenas radioeléctricas cerca de la zona donde vive, 2) Nivel de acuerdo o desacuerdo de la población con la construcción de antenas radioeléctricas cerca de la zona donde vive, 3) Sobre la opinión de la población sobre la construcción de antenas radioeléctricas</p>

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OBSERVACIÓN		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES		SEGUNDO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	
ESP. AMBIENTAL	ESP. SOCIAL				
<p>Observación N° 11.- De acuerdo a la información solicitada en las observaciones realizadas anteriormente, se deberán reevaluar la descripción de los posibles impactos ambientales, las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y el presupuesto implementación.</p>				<p>Análisis 11.- El presupuesto ha sido modificado de acuerdo a propuesta de mimetización presentada en el Sub Programa de Protección Paisajística. Es conforme.</p>	
<p>Observación N° 12.- La ubicación de la estación de monitoreo de radiaciones no ionizantes y de ruido deberá evaluarse una vez indicada la ubicación de la antena. Asimismo, deberá precisarse la frecuencia de los monitoreos a llevarse a cabo.</p>		<p>Se deberá indicar, qué criterios se ha tomado para la definición del punto de monitoreo. Respecto a la frecuencia se establece que se realizará semestralmente en la etapa de operación y mantenimiento. No es conforme</p>	<p>Análisis 12.- Se describe los criterios utilizados para definición de los puntos de muestreo, dentro de los principales de encuentra la zonificación del proyecto (Folio 105). Asimismo, para el monitoreo de calidad de ruido se deberá considerar el protocolo de monitoreo del MINAM. Es conforme</p>		
	<p>Observación N° 11.1.- Se solicita considerar un programa de información que aborde los temas sensibles, para la población del AID. Parte de la información debe abordar la problemática de los impactos de las antenas sobre la salud de la población.</p>	<p>En todo caso, incluir la realización de la actividad en el capítulo solicitado, de "Plan de seguimiento y control". No es conforme.</p>	<p>Análisis 13.- se corrige lo indicado respecto al cierre o abandono de la etapa constructiva, considerando solo cierre del área de trabajo. Es conforme</p>		
<p>Observación N° 13.- Deberán precisarse las actividades a llevarse a cabo como parte de la etapa de cierre de la etapa de construcción del</p>		<p>No se puede indicar que durante el cierre de la etapa constructiva se realizará el "abandono" del área, dado que este seguirá siendo ocupado por el tiempo que</p>			

Handwritten signature

Handwritten mark



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OBSERVACIÓN		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	SEGUNDO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
ESP. AMBIENTAL	ESP. SOCIAL		
proyecto.		requiere la etapa de operación y mantenimiento. No es conforme.	
Observación N° 14.- Deberá presentarse un cronograma (empleando un diagrama de Gantt) de la ejecución del proyecto y de la implementación de las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales precisadas en la EVAP del proyecto.		Mejorar el cuadro de presentación. Es conforme	--
	Observación N° 12.1.- Se presenta un Contrato de Arrendamiento (folios 00148-0159) y luego un Acuerdo de Resolución de Contrato (folio 00160) que rescinde dicho Contrato. Se solicita aclarar dicho aspecto y confirmar si la ubicación de la antena será en el mismo predio.	Se presenta el contrato de arrendamiento y el componente de afectaciones prediales. Según el contrato se alquila un área de 60m ² y según los indica un área a alquilar de 160.21m ² . explicar No es conforme.	Se presenta en el Anexo 2B.- Plano Perimétrico de los datos sobre el metraje del área; donde se indica el área a alquilar por TORRESEC (Azotea) de 60.00 m ² . En correspondencia con los contratos presentados. Es conforme.

Fuente: Formato de Evaluación de la DGA.

Q

R



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La EVAP del proyecto "SITE TPE063T GALDOS_VENTANILLA_D", presentado por la empresa TORRESEC PERÚ S.A., ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, **se considera asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al precitado proyecto**, de acuerdo a la ficha de categorización socio ambiental.
- 4.2. Precisar que, para éste caso los suscritos no han realizado la evaluación In Situ de la instalación propuesta por TORRESEC PERÚ S.A. Sin embargo, se evaluó toda la información presentada con el documento de la referencia, la cual tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad del contenido del mismo.
- 4.3. Es necesario indicar que, que el proyecto "SITE TPE063T GALDOS_VENTANILLA_D" no se superpone con Áreas Naturales Protegidas ni en sus zonas de amortiguamiento.
- 4.4. La DGASA, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA y detalladas en el Cuadro N° 02 que forma parte del presente Informe; así como de las medidas complementarios que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

Atentamente,

Ing. Katherin V. Caico Morales
CIP N° 161520

Econ. Renzo Santos Trebejo
CEL N° 9517

Visto el informe elévese al superior jerárquico

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO Cuadro N° 02. Estrategias de Manejo Socio Ambiental

Componente del IGA	Programa	Subprograma y/o Medidas	Actividad a Realizar	Medio de Verificación de Cumplimiento	Frecuencia	Reporte a DGASA
Plan de Manejo Socio Ambiental	Programa de Prevención o corrección de los impactos ambientales	Protección Paisajística	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación de Pantallas Visuales (lona banner) 	<ul style="list-style-type: none"> • Registros. 	---	Semestral
		Manejo de Polvo y ruido.	<ul style="list-style-type: none"> • Riego • Dialogo con la población. • Minimización de niveles sonoros 	<ul style="list-style-type: none"> • Resultados de monitoreo de ruido ambiental. 	---	Semestral
		Manejo de residuos sólidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Almacenamiento interno de los residuos sólidos de acuerdo a la NTP 900.058. • Disposición de los residuos sólidos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registros, manifiestos • Guía de remisión de la EPS-RS. 	---	Semestral
		Seguridad, higiene y salud ocupacional.	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Realización de exámenes médicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de accidentes. • Registro de capacitaciones y charlas informativas. 	---	Semestral
		Manejo de Calidad de suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Contención para contaminación con materiales peligrosos. • Correcto manejo de residuos líquidos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de material peligroso generado. • Ubicación del punto de disposición de residuos. 	---	Semestral
		Señalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizará la señalización de las zonas de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Carteles, caballetes, vallas y señales 	---	Semestral
		Monitoreo de RNI	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizarán monitoreos de mediciones de RNI. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resultados de monitoreo de aire. 	Semestral	Semestral
		Monitoreo de la calidad de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizarán monitoreos de ruido ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resultados de monitoreo de ruido. 	Semestral	Semestral
		Programa de Contingencias.	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer medidas en caso de emergencias (incendios, explosiones, etc). 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de emergencia. 	---	Semestral

Fuente: Evaluación Preliminar Proyecto "SITE TPE063T GALDOS_VENTANILLA_D"



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

FICHA DE CATEGORIZACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESTABLECIDOS EN EL SEIA PARA EL PROYECTO: "SITE TPE063T GALDOS_VENTANILLA_D"

Evaluadores (DGASA-MTC):

- Especialista Ambiental : Katherin Victoria Caico Morales
- Especialista Social : Renzo Eduardo Santo Trebejo

Titular del Proyecto: El Proyecto es presentado por la empresa TORRESEC PERÚ S.A.

Fecha de la Evaluación Socio-Ambiental: Julio de 2017.

Normativa Ambiental: Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo VI del DS N° 019-2009-MINAM

1. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Como parte del análisis se completarán las siguientes tablas y se ponderarán con valor alto, medio y bajo.

CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.		2	
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
SUBTOTAL		2	5
TOTAL		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.



Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.			1
La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.			1
SUBTOTAL			8
TOTAL			8

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 17: ALTO

Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO

Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.



FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.			1
h. La modificación de los cauces y usos actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
SUBTOTAL		-	10
TOTAL		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
SUBTOTAL		-	7
TOTAL		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.			1
h. El reemplazo de especies endémicas o relictas,			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.			1
SUBTOTAL		-	10
TOTAL		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.			1

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios en la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.		2	
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
SUBTOTAL		2	8
TOTAL		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.		2	
b. La reubicación de ciudades.			1
c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos.		2	
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
SUBTOTAL		4	4
TOTAL		8	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO



PERÚ

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
SUBTOTAL		-	3
TOTAL		3	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

2. RESULTADOS DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en Paso 5 de cada criterio, se completara la tabla adjunta:

CRITERIOS DE PROTECCION AMBIENTAL	ALTO	MEDIO	BAJO
CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.			X
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			X
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			X
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.			X
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			X
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.			X
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos;			X



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CRITERIOS DE PROTECCION AMBIENTAL	ALTO	MEDIO	BAJO
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.			X

CRITERIOS PARA DETERMINAR EL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL:

- Si se tiene cuatro (04) CRITERIOS IDENTIFICADOS COMO "ALTO" SE REQUIERE UN EIA-d¹
- Si se tiene cuatro (04) CRITERIOS IDENTIFICADOS COMO "MEDIO" SE REQUIERE EIA-sd
- Si se tiene cuatro (04) CRITERIOS IDENTIFICADOS COMO "BAJO" SE REQUIERE DIA

Por lo tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con X):

INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE CORRESPONDE ELABORAR:	EIA-DETALLADO (EIA-d)	EIA-SEMIDETALLADO (EIA-sd)	DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)
	[]	[]	[X]

¹ En el caso de tener un total igual a 3 "alto", 3 "medio" y 2 "bajo" se debe considerar como ALTO